

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3041** *ORDEN de 17 de enero de 1981 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, con célula de carga, marca «Magriñá», modelo «Nica-J 125 TC», de 12 kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cobalto, sin número, en solicitud de aprobación de una balanza automática colgante, con célula de carga, marca «Magriñá» modelo «Nica-J 125 TC», de clase de precisión media, de 12 kilogramos de alcance, con saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio, importe y tara, por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara de un kilogramo, e impresora incorporada, fabricada por «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar, de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Básculas y Balanzas Magriñá, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1983, el prototipo de balanzas automáticas colgantes, con célula de carga, marca «Magriñá», modelo «Nica-J 125 TC», de clase de precisión media, de 12 kilogramos de alcance, con saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio, importe y tara por transmisión electrónica de estos valores y cálculo del importe electrónicamente, efecto sustractivo de tara de un kilogramo, e impresora incorporada, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo anterior está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado, referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1983), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será

propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 12 Kg.».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sup>d</sup> = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 ptas.».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 ptas.».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 1 Kg.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C.».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.».

- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarden a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**3042** *ORDEN 12/1981, de 2 de febrero, por la que se crean Oficinas de Supervisión de Proyectos Delegadas en las Comandancias de Obras del Ejército de Tierra.*

Por Orden ministerial de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 241) se estableció en la Dirección General de Fortificaciones y Obras del antiguo Ministerio del Ejército la Oficina de Supervisión de Proyectos, que determina el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y el 73 de su Reglamento.

Creado por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, el Ministerio de Defensa y aprobadas posteriormente por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979 las «Normas complementarias para la aplicación al mismo del Reglamento General de Contratación», se hace necesario, para la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los proyectos de obras de reparaciones menores así como de las de conservación y mantenimiento, a que se refieren a los apartados b) y c) del artículo 57 del Reglamento citado, crear Oficinas de Supervisión de Proyectos en las Comandancias Regionales de Obras.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en cada una de las Comandancias Regionales de Obras del Ejército Oficinas de Supervisión de Proyectos Delegadas, de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército, de la que recibirán las oportunas instrucciones de funcionamiento y asesoramiento a fin de mantener la necesaria coordinación, pudiendo esta última avocar para sí el informe correspondiente en los expedientes de obras que estime oportuno.

Art. 2.º Las Jefaturas de las Oficinas Delegadas de Supervisión de proyectos serán desempeñadas por los Ingenieros Jefes de Detall de las respectivas Comandancias Regionales de Obras, y serán dotadas del personal técnico y auxiliar necesario para el cumplimiento de su cometido.